



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 5

EDICTO. Despido/ceses en general 632/2017.

D.^a María Nieves Álvarez Morales, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 5 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000632/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Covadonga Martínez Blanco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Oviedo Profesional Peluquerías SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Sra. D.^a M.^a del Sol Rubio Acebes.

En Oviedo, a 27 de octubre de 2017.

Hechos

Primero.—En este procedimiento se ha dictado en fecha 23 de octubre de 2017 auto de aclaración de sentencia.

Segundo.—Que se ha apreciado error de transcripción en relación al importe de la indemnización, reflejando una cantidad en cifra y otra distinta en letra.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.—Aclarar el auto de aclaración de sentencia dictado con fecha 23 de octubre de 2017 en los siguientes términos:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación legal de D.^a María Covadonga Martínez Blanco y Fondo de Garantía Salarial frente a la empresa Oviedo Profesional Peluquerías S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido del trabajador, condenando a la empresa Oviedo Profesional Peluquerías S.L. a que, a su elección, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte mediante escrito o comparecencia ante la Secretaria de este Juzgado de lo Social, entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o abone a la trabajadora la indemnización de dos mil setecientos diez € con noventa y cinco céntimos de € (2.710,95 €) y para el caso de que la empresa opte por la readmisión de la trabajadora a pagarle los salarios de tramitación que se devenguen desde el día del despido 28 de julio de 2017 hasta la notificación de sentencia o hasta que hubiere encontrado otro empleo si tal colocación fuere anterior a esta sentencia a razón de 32,86 €/diarios, todo ello sin perjuicio de la deducción de las prestaciones percibidas por el concepto de desempleo. Declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oviedo Profesional Peluquerías SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 27 de octubre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2017-12050.